JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2019-00528.

Se procede a dar traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba de ADN que antecede, las cuales podrán solicitar dentro de este término la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA.

Juez.